

PROPUESTA DE ACUERDO QUE FORMULA LA REGIDORA PALOMA ROBLES LACAYO PARA QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO 2021-2024 INSTRUYA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL LA RESTITUCIÓN DE LA PARADA DE TRANSPORTE PÚBLICO SITUADA HOY EN LA EX ESTACIÓN DEL FERROCARRIL, DESPLAZADA EL 31 DE MARZO DE 2020, A SU UBICACIÓN ORIGINAL EN LA PLAZA LUCIO MARMOLEJO, ASÍ COMO EL RESTABLECIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LAS RUTAS QUE LA INCLUYEN.

Antecedentes

Según el documento titulado “PROGRAMA DE MOVILIDAD MUNICIPIO DE GUANAJUATO. CAPÍTULO I. SUSTENTABILIDAD URBANA”, documento fechado en el 2018 y financiado por el ayuntamiento 2015-2018, *la mayor demanda de pasajeros se presenta en la zona Centro de la ciudad de Guanajuato; siendo más específicos, en [...] la tienda Del Sol, tanto túnel como bahía, con 1,686 pasajeros entre semana y 1,576 pasajeros en fin de semana; y [...] Coppel Alhóndiga con 2,780 y 1,651 pasajeros entre semana y fin de semana, respectivamente*¹.

Es decir, la parada Lucio Marmolejo asociada al establecimiento comercial Coppel, en la zona de la Alhóndiga, era la parada con mayor demanda del municipio, según el estudio.

Por otra parte, es necesario destacar que el proyecto del Programa Municipal de Movilidad de Guanajuato fechado el 15 de noviembre de 2023, y presentado al ayuntamiento 2021-2024 junto al oficio IMPLAN-O/219/2023 en la correspondencia de la sesión ordinaria 53 del 29 de enero de 2024, se lee claramente que “fueron identificados los paraderos por nivel de demanda, teniendo como resultado que el paradero más concurrido es el de Calle Alhóndiga en la tienda Coppel, tanto para ascenso como para descenso”, mientras que, “en fin de semana, al igual que entre semana el más concurrido es el de calle Alhóndiga tienda Coppel”, también para ascenso y descenso, pues la fuente referida es “con datos del proyecto PMM 2018”.

Sin embargo, el 31 de marzo de 2020, el gobierno municipal de Guanajuato, por medio del perfil “Seguridad Guanajuato” de la red social *Facebook*, informó a la población capitalina lo siguiente:

[#PorTuSalud](#)

Para disminuir riesgos y evitar aglomeraciones, las siguientes rutas cambian su paradero a partir de este martes.

Toma precauciones y [#comparte](#).

Si puedes [#QuédateEnCasa](#)

Rutas que emigraran a la Ex Estación del Ferrocarril
Xoconostle, La Cantera, Campuzano, Saucedo, San José del Rodeo, Cajones, La Presita, San Isidro, Arboledas, Puenteillas, Maluco, Manantial (puerta 1 y 2), Villas de Guanajuato, San José de Cervera, Paso de Perules, Villaseca, Lomas del Padre, Independencia, Fraccionamiento Alhóndiga, Campanario y M. 22 de Abril.

¹ Documento al que se accedió vía solicitud de acceso a la información pública de folio 02240419 del 26 de agosto del 2019.

Por favor anticipa tus trayectos²

No pasa inadvertido que el 16 de mayo de 2020 el Movimiento Colibríes de Guanajuato entregó petición al Director General de Tránsito, Movilidad y Transporte, en el que expresamente solicitó de manera argumentada *regresar la parada en la Plaza Lucio Marmolejo*, y jamás obtuvo contestación de fondo, además de que dicho escrito fue dirigido también a cada uno de los miembros de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del ayuntamiento capitalino³ (el cual ingresó en la correspondencia de la sesión ordinaria 10⁴). Es importante mencionar que en él se analizaron los efectos del cambio de parada de la Plaza Lucio Marmolejo a la Ex Estación de Ferrocarril, con énfasis en la pendiente ascendente entre una zona y otra, lo que impone condiciones desiguales para el acceso al paradero, es decir, crea desigualdad en el acceso a la movilidad, especialmente en perjuicio de personas con discapacidad, tercera edad, y cuidadoras.

Contexto sanitario global y local

Se presume (en virtud de que no se aclaró en el comunicado) que la razón para reubicar la parada por el gobierno municipal de Guanajuato fue la contingencia sanitaria informada previamente (11 de marzo de 2020) por la Organización Mundial de la Salud:

11 de marzo de 2020

Profundamente preocupada por los alarmantes niveles de propagación y gravedad y por los alarmantes niveles de inacción, la OMS llega a la conclusión en su evaluación de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia.

En su alocución durante la rueda de prensa sobre la COVID-19, el Director General destaca que la OMS ha estado aplicando su máximo nivel de respuesta desde que se notificaron los primeros casos y hace cada día «un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas».

Reconociendo que la COVID-19 no es solo una crisis de salud pública, sino que afectará a todos los sectores, reitera el llamamiento de la OMS —enunciado desde el primer momento— para que los países adopten un enfoque pangubernamental y pansocial, en torno a una estrategia integral dirigida a prevenir las infecciones, salvar vidas y reducir al mínimo las consecuencias de la pandemia.

Recalca que «no podemos decir esto lo bastante alto, ni lo bastante claro, ni lo bastante a menudo», al tiempo que hace hincapié en que «todos los países están a tiempo de cambiar el curso de esta pandemia» si se dedican a

² Enlace:

<https://www.facebook.com/139815760002452/posts/pfbid04WA8YjUnq8qio3menMYwQ6M7VNyVqtuTeqneaynSLLWSWafSccoY8wGwwTqVhHrhl/?d=n>

³

https://www.guanajuatocapital.gob.mx/gaceta-anterior/2020/6.1-OficioAComisi%C3%B3nTr%C3%A1nsito_julio-2020_firmado.pdf

⁴

<https://www.guanajuatocapital.gob.mx/gaceta-anterior/2020/6.-Informe-de-Correspondencia-10.pdf>

«detectar, realizar pruebas, tratar, aislar y rastrear, y movilizan a su población en la respuesta».

Destaca que «el reto al que se enfrentan muchos países que en estos momentos se encuentran con grandes grupos de casos o con situaciones de transmisión comunitaria no es si pueden hacer lo mismo, sino si lo harán»⁵.

Por su parte, el 24 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)⁶, cuyo artículo 1 establece que:

Las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Mientras que el artículo 2 señalaba las medidas preventivas que los sectores público, privado y social debían poner en práctica, para el caso interesa particularmente el inciso e):

Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS-CoV2 (COVID-19) (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas).

Sin embargo, el 14 de mayo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, el cual:

Establece en su ARTÍCULO CUARTO, fracción III que el plazo comprendido del 18 de mayo al 1 de junio de 2020, es el tiempo en el que se llevará a cabo el proceso de establecer los protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria en las empresas de acuerdo con los lineamientos de seguridad sanitaria en el entorno laboral, que

⁵ <https://www.who.int/es/news/item/29-06-2020-covidtimeline>

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020#gsc.tab=0

publique la Secretaría de Salud, en coordinación con las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social,⁷

A su vez, el 29 de mayo de 2020 se publicó en el referido Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas,

[...] para que las empresas y los centros de trabajo retomen o continúen sus actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a su personal como al público en general, que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19,⁸

Lo que oficialmente significó el fin de la jornada nacional de sana distancia.

Para el Estado de Guanajuato, el Comité Estatal para la Seguridad en Salud (CESSA) informó que la suspensión del semáforo entró en vigor el 2 de mayo y sólo se *realizará un monitoreo epidemiológico del comportamiento del Covid-19*, en virtud de que la “Secretaría de Salud de Guanajuato registra los niveles más bajos de hospitalización desde el inicio de la pandemia con un uno por ciento de ocupación de camas, de las mil 321 camas disponibles, además de la disminución determinante de contagios, hospitalizaciones y de fallecimientos. Hasta la semana epidemiológica 15 [comprendida entre el 10 y el 16 de abril] de este año, la mayoría de los municipios están con cero casos activos”⁹. El Comité, incluso, reconoció como *preferente* (mas no obligatorio) el uso de cubrebocas en espacios cerrados, conducta reconocida en los momentos críticos como la principal medida mitigadora de la propagación de la pandemia.

Por lo que, al momento, no existe impedimento alguno impuesto por la autoridad sanitaria que restrinja las actividades presenciales ni imponga medidas sanitarias obligatorias. Sin embargo, el desplazamiento de la parada Lucio Marmolejo hacia la Ex Estación sigue vigente desde entonces, sin su restitución ni la de las rutas alteradas.

Perspectiva de Derechos Humanos

Según el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país¹⁰.

Lo que implica la supremacía de los mecanismos de democracia directa y el reconocimiento de los derechos políticos de las y los ciudadanos para tomar parte en las decisiones del ámbito público que les afectan directamente.

⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020#gsc.tab=0

⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594138&fecha=29/05/2020#gsc.tab=0

⁹

<https://www.jornada.com.mx/notas/2022/04/29/estados/suspenden-semaforo-epidemiologico-en-guanajuato-a-partir-de-mayo/>

¹⁰ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la movilidad en su artículo 4o [fragmento]: “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”⁹.

Fundamento legal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, dispone que *Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal*¹¹.

Por su parte, recupera esta disposición prácticamente íntegra la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, pues indica que a *los Ayuntamientos compete aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal*¹², mandato idéntico al contenido en el inciso b) de la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato¹³.

A su vez, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en la fracción XI de su artículo 31 (inserto en la Sección Primera, sobre Política de Movilidad y Seguridad Vial, y alusivo a los Criterios de Movilidad y Seguridad Vial) instruye *Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones en materia de movilidad dentro de los procesos de planeación*¹⁴. En esta misma ley se observa la jerarquía de la movilidad (artículo 6), en donde se identifica que las personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros tienen prioridad sobre las personas usuarias de vehículos motorizados particulares, es decir, que las decisiones y actos del gobierno municipal deben favorecer el uso del transporte público por encima del privado.

En tanto, la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios reconoce en la fracción X del artículo 4 (sobre Principios rectores de la movilidad) a la *Participación ciudadana* como *principio rector de la movilidad para que permita involucrar y tomar en cuenta la opinión de los habitantes, en los diferentes componentes de la movilidad*¹⁵.

¹¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3416/CPG_REFORMA_2022_09_30.pdf

¹³

https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3429/LOMPEG_REF_30Nov2022_DL_112.pdf

¹⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

¹⁵

https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3433/LMEGYM_REF_08Dic2022.pdf

Con respecto al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, Gto. (ROAPMG), confiere a la Dirección de Movilidad y Transporte Municipal en la fracción XIII del artículo 66 la atribución de “Elaborar los dictámenes técnicos para el establecimiento de las bases, paradas y reubicación de las mismas, así como la modificación, variación, extensión o ampliación definitiva de una ruta y la modificación de los itinerarios”.

Finalmente, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato, *el Honorable Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento;

[...]

XV. Establecer las paradas destinadas para la prestación del servicio dentro del municipio, de acuerdo a las necesidades de movilidad previa consulta al usuario;

[...]

XVII. Modificar la ubicación de las paradas autorizadas de una ruta, cuando exista una necesidad que así lo justifique. Previa consulta al usuario¹⁶;

Sin embargo, la decisión de reubicar la parada desde la Plaza Lucio Marmolejo hasta la Ex Estación del Ferrocarril jamás se sometió a la discusión y análisis del ayuntamiento.

Competencia del Ayuntamiento en materia de aprobación de iniciativas

En principio, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar [...] los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, según la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 76 [fracción I, inciso b)] de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Facultad de iniciativa

Está dada a los regidores en los artículos 79 (fracciones III, IV y V) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y fracciones IV y VII del artículo 16 y fracción III del artículo 85 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato.

Exposición de motivos

En concordancia con el fundamento legal, los antecedentes expuestos y la investigación coyuntural de la reubicación de la parada de transporte público situada originalmente en la Plaza Lucio Marmolejo hasta la Ex Estación del Ferrocarril, es posible concluir que:

16

- Si fue removida por la supuesta pretensión de impedir la propagación del virus SARS-CoV2, éstas han desaparecido y actualmente no existe restricción alguna impuesta por las autoridades en la materia.
- Si la razón fue la supuesta construcción de una central de transferencia en la Ex Estación del Ferrocarril (como informó el oficio DGTMyTM/0042/2020), la misma no está proyectada ni mucho menos ha iniciado su construcción.
- La reubicación de una parada y la modificación de una ruta son acciones que, de conformidad con el ROAPMG, implican la elaboración de un dictamen técnico por la Dirección de Movilidad y Transporte Municipal, pero se tiene conocimiento de que nunca existió.
- Dicha reubicación no cumplió el procedimiento legal previsto en el reglamento, pues nunca fue planteada, discutida ni aprobada por el ayuntamiento.
- Asimismo, dicha reubicación jamás fue sometida a una consulta como indican los dispositivos legales enunciados, lo que constituye una violación a dichos preceptos y derechos de los usuarios del transporte público de las rutas implicadas.
- Al ser la parada más concurrida tanto durante como en fin de semana, la población afectada fue considerable, lo que explica la disminución de usuarios del transporte público, transgresión a la jerarquía de la movilidad planteada en el Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, provocada por el gobierno municipal.
- La obligatoriedad impuesta a las unidades de transporte público por circular en el Paseo Ashland para llegar hasta la actual parada de la Ex Estación del Ferrocarril propicia una condición de peligrosidad por su pronunciada pendiente (circunstancia ausente en la parada de la Plaza Lucio Marmolejo), que ahora se tiene transitar en sentido ascendente para el arribo y descendente para la salida, lo que ya ha provocado, al menos, 1 accidente significativo¹⁷.
- Por tanto, como medida reparatoria de la violación de derechos humanos de la población capitalina y de la transgresión al Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato, lo procedente es regresar la parada a su lugar original y restablecer las rutas afectadas.

ACUERDO

ÚNICO.- Este Ayuntamiento instruye a la Administración Pública Municipal que disponga la restitución inmediata de la parada de transporte público situada hoy en la Ex Estación del Ferrocarril, desplazada el 31 de marzo de 2020, a su ubicación original en la Plaza Lucio Marmolejo, así como el restablecimiento de la totalidad de las rutas que la incluyen.

A T E N T A M E N T E

Guanajuato, Gto., a la fecha de su presentación.



REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO 2021-2024

Ingeniera y Maestra PALOMA ROBLES LACAYO